

Diario Oficial de la Unión Europea

L 106



Edición
en lengua española

Legislación

66.º año

20 de abril de 2023

Sumario

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 228/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/757] 1
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 229/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/758] 4
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 230/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/759] 7
- ★ Decisión del Comité Mixto DEL EEE n.º 231/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/760] 9
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 232/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/761] 11
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 233/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/762] 13
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 234/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/763] 14
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 235/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/764] 16

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 236/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/765]	18
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 237/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/766]	20
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 238/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/767]	22
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 239/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/768]	25
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 240/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/769]	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 241/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/770]	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 242/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/771]	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 243/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/772]	35
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 244/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que modifica el anexo V (libre circulación de los trabajadores) y el anexo VIII (derecho de establecimiento) [2023/773]	37
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 245/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que modifica el anexo V (libre circulación de los trabajadores) y el anexo VIII (derecho de establecimiento) [2023/774]	40
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 246/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/775]	42
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 247/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/776]	44
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 248/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/777]	45
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 249/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/778]	47
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 250/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/779]	49

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 251/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/780]	50
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 252/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/781]	51
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 253/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/782]	53
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 254/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/783]	54
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 255/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/784]	55
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 256/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/785]	56
★ Decisión n.º 257/2022 del Comité Mixto del EEE	57
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 258/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/787]	58
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 259/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/788]	59
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 260/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/789]	61
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 261/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/790]	62
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 262/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/791]	63
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 263/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/792]	64
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 264/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/793]	65
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 265/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/794]	67
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 266/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/795]	69
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 267/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/796]	70

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 268/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/797]	72
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 269/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/798]	74
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 270/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2023/799]	75
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 271/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2023/800]	77
★ DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 272/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/801]	78
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 273/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/802]	81
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 274/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/803]	85
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 275/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/804]	88
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 276/2022, de 23 de septiembre de 2022, por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/805]	90

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 228/2022

de 23 de septiembre de 2022

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/757]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2095 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2021, relativo a la autorización de la L-lisina base, el monoclóhidrato de L-lisina y el sulfato de L-lisina como aditivos en piensos para todas las especies animales ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/268 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/898 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de un preparado de *Bacillus licheniformis* (ATCC 53757) y su proteasa (EC 3.4.21.19) como aditivo en piensos y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/982 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de un preparado de ácido benzoico, formiato de calcio y ácido fumárico como aditivo en piensos ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/272 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, relativo a la autorización de un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo en piensos para todos los suidos, a excepción de los lechones destetados y las cerdas, y para los perros (titular de la autorización: Prosol S.p.A.) ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/273 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, relativo a la autorización de preparados de *Lactocaseibacillus rhamnosus* IMI 507023, *Pediococcus pentosaceus* IMI 507024, *Pediococcus pentosaceus* IMI 507025, *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507026, *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507027 y *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507028 como aditivos para ensilaje para todas las especies animales ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/320 de la Comisión, de 25 de febrero de 2022, relativo a la autorización de aceite esencial de mandarina exprimida como aditivo para piensos para aves de corral, cerdos, rumiantes, caballos, conejos y salmónidos ⁽⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (6) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/347 de la Comisión, de 1 de marzo de 2022, relativo a la autorización del aceite esencial de Petitgrain bigarade como aditivo en piensos para determinadas especies animales ⁽⁶⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ DO L 427 de 30.11.2021, p. 179.

⁽²⁾ DO L 43 de 24.2.2022, p. 1.

⁽³⁾ DO L 43 de 24.2.2022, p. 14.

⁽⁴⁾ DO L 43 de 24.2.2022, p. 17.

⁽⁵⁾ DO L 55 de 28.2.2022, p. 41.

⁽⁶⁾ DO L 64 de 2.3.2022, p. 1.

- (7) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/385 de la Comisión, de 7 de marzo de 2022, por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/421 relativo a la autorización de tintura derivada de *Artemisia vulgaris* L. (tintura de artemisa) como aditivo en piensos para todas las especies animales, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/485 relativo a la autorización como aditivos para piensos del aceite esencial de jengibre (*Zingiber officinale* Roscoe) para todas las especies animales, de la oleorresina de jengibre (*Zingiber officinale* Roscoe) para pollos de engorde, gallinas ponedoras, pavos de engorde, lechones, cerdos de engorde, cerdas, vacas lecheras, terneros (sustitutivos de la leche), bovinos de engorde, ovinos, caprinos, caballos, conejos, peces y animales de compañía, y de la tintura de jengibre (*Zingiber officinale* Roscoe) para caballos y perros y el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/551 relativo a la autorización de extracto de cúrcuma, aceite de cúrcuma y oleorresina de cúrcuma obtenidos de rizomas de *Curcuma longa* L. como aditivos para piensos para todas las especies animales, y de tintura de cúrcuma obtenida de rizomas de *Curcuma longa* L. como aditivo para piensos para caballos y perros (⁽⁷⁾), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (8) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415 de la Comisión, de 11 de marzo de 2022, relativo a la autorización del ácido málico, el ácido cítrico producido por *Aspergillus niger* DSM 25794 o CGMCC 4513/CGMCC 5751 o CICC 40347/CGMCC 5343, el ácido sórbico y el sorbato de potasio, el ácido acético, el diacetato de sodio y el acetato de calcio, el ácido propiónico, el propionato de sodio, el propionato de calcio y el propionato de amonio, el ácido fórmico, el formiato de sodio, el formiato de calcio y el formiato de amonio, y el ácido láctico producido por *Bacillus coagulans* (LMG S-26145 o DSM 23965), o *Bacillus smithii* (LMG S-27890) o *Bacillus subtilis* (LMG S-27889) y el lactato de calcio como aditivos en piensos para todas las especies animales (⁽⁸⁾), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (9) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (10) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- En los puntos 166 [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/898 de la Comisión] y 260 [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/982 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificados por:
— **32022 R 0268**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/268 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022 (DO L 43 de 24.2.2022, p. 1).».
- En los puntos 399 [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/421 de la Comisión], 401 [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/485 de la Comisión] y 406 [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/551 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificados por:
— **32022 R 0385**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/385 de la Comisión, de 7 de marzo de 2022 (DO L 78 de 8.3.2022, p. 21).».
- Después del punto 438 [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2090 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:
«439. **32021 R 2095**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2095 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2021, relativo a la autorización de la L-lisina base, el monoclóhidrato de L-lisina y el sulfato de L-lisina como aditivos en piensos para todas las especies (DO L 427 de 30.11.2021, p. 179).

(⁽⁷⁾) DO L 78 de 8.3.2022, p. 21.

(⁽⁸⁾) DO L 85 de 14.3.2022, p. 6.

440. **32022 R 0272**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/272 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, relativo a la autorización de un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo en piensos para todos los suidos, a excepción de los lechones destetados y las cerdas, y para los perros (titular de la autorización: Prosol S. p.A.) (DO L 43 de 24.2.2022, p. 14).
441. **32022 R 0273**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/273 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, relativo a la autorización de preparados de *Lacticaseibacillus rhamnosus* IMI 507023, *Pediococcus pentosaceus* IMI 507024, *Pediococcus pentosaceus* IMI 507025, *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507026, *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507027 y *Lactiplantibacillus plantarum* IMI 507028 como aditivos para ensilaje para todas las especies animales (DO L 43 de 24.2.2022, p. 17).
442. **32022 R 0320**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/320 de la Comisión, de 25 de febrero de 2022, relativo a la autorización de aceite esencial de mandarina exprimida como aditivo para piensos para aves de corral, cerdos, rumiantes, caballos, conejos y salmónidos (DO L 55 de 28.2.2022, p. 41).
443. **32022 R 0347**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/347 de la Comisión, de 1 de marzo de 2022, relativo a la autorización del aceite esencial de Petitgrain bigarade como aditivo en piensos para determinadas especies animales (DO L 64 de 2.3.2022, p. 1).
444. **32022 R 0415**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415 de la Comisión, de 11 de marzo de 2022, relativo a la autorización del ácido málico, el ácido cítrico producido por *Aspergillus niger* DSM 25794 o CGMCC 4513/CGMCC 5751 o CICC 40347/CGMCC 5343, el ácido sórbico y el sorbato de potasio, el ácido acético, el diacetato de sodio y el acetato de calcio, el ácido propiónico, el propionato de sodio, el propionato de calcio y el propionato de amonio, el ácido fórmico, el formiato de sodio, el formiato de calcio y el formiato de amonio, y el ácido láctico producido por *Bacillus coagulans* (LMG S-26145 o DSM 23965), o *Bacillus smithii* (LMG S-27890) o *Bacillus subtilis* (LMG S-27889) y el lactato de calcio como aditivos en piensos para todas las especies animales (DO L 85 de 14.3.2022, p. 6).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/2095, (UE) 2022/268, (UE) 2022/272, (UE) 2022/273, (UE) 2022/320, (UE) 2022/347, (UE) 2022/385 y (UE) 2022/415 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 229/2022

de 23 de septiembre de 2022

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/758]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/537 de la Comisión, de 4 de abril de 2022, relativo a la autorización de un preparado de extracto de limón como aditivo en piensos para todas las especies animales ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/538 de la Comisión, de 4 de abril de 2022, relativo a la renovación de la autorización del benzoato sódico como aditivo en los piensos para lechones destetados y a su nueva autorización para lechones destetados de otros suidos y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 496/2011 (titular de la autorización: Taminco Finland Oy) ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/593 de la Comisión, de 1 de marzo de 2022, relativo a la autorización del aceite esencial de bayas de Litsea como aditivo en piensos para determinadas especies animales ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/633 de la Comisión, de 13 de abril de 2022, relativo a la autorización de un preparado de *Lactiplantibacillus plantarum* DSM 26571 como aditivo de ensilaje para todas las especies animales ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/652 de la Comisión, de 20 de abril de 2022, relativo a la autorización del extracto de naranja amarga como aditivo en piensos para determinadas especies animales ⁽⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (6) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/653 de la Comisión, de 20 de abril de 2022, relativo a la autorización de un preparado de extracto de hojas de *Melissa officinalis* L. como aditivo para piensos para todas las especies animales ⁽⁶⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (7) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/654 de la Comisión, de 20 de abril de 2022, relativo a la autorización del butilhidroxianisol como aditivo en piensos para gatos ⁽⁷⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (8) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/702 de la Comisión, de 5 de mayo de 2022, relativo a la autorización de la tintura de gordolobo/candelaria como aditivo en piensos para determinadas especies animales ⁽⁸⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (9) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/703 de la Comisión, de 5 de mayo de 2022, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Bacillus velezensis* DSM 15544 como aditivo en los piensos para lechones destetados y la autorización para todas las especies y categorías de aves, y por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/897, 2017/2312 y 2018/1081 y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 333/2010 y n.º 184/2011 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/893 (titular de la autorización: Asahi Biocycle Co. Ltd., representado en la Unión por Pen & Tec Consulting S.L.U.) ⁽⁹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ DO L 106 de 5.4.2022, p. 4.

⁽²⁾ DO L 106 de 5.4.2022, p. 9.

⁽³⁾ DO L 114 de 12.4.2022, p. 44.

⁽⁴⁾ DO L 117 de 19.4.2022, p. 26.

⁽⁵⁾ DO L 119 de 21.4.2022, p. 74.

⁽⁶⁾ DO L 119 de 21.4.2022, p. 79.

⁽⁷⁾ DO L 119 de 21.4.2022, p. 84.

⁽⁸⁾ DO L 132 de 6.5.2022, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 132 de 6.5.2022, p. 5.

- (10) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/538 deroga el Reglamento (UE) n.º 496/2011 de la Comisión⁽¹⁰⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (11) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/703 deroga los Reglamentos (UE) n.º 333/2010⁽¹¹⁾ y (UE) n.º 184/2011⁽¹²⁾ de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/893 de la Comisión⁽¹³⁾, incorporados al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (12) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (13) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- En los puntos 165 [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/897 de la Comisión], 237 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2312 de la Comisión] y 266 [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1081 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
«— **32022 R 0703**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/703 de la Comisión, de 5 de mayo de 2022 (DO L 132 de 6.5.2022, p. 5).».
- Después del punto 444 [Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:
 - «445. **32022 R 0537**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/537 de la Comisión, de 4 de abril de 2022, relativo a la autorización del extracto de limón como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 106 de 5.4.2022, p. 4).
 446. **32022 R 0538**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/538 de la Comisión, de 4 de abril de 2022, relativo a la renovación de la autorización del benzoato sódico como aditivo en los piensos para lechones destetados y a su nueva autorización para lechones destetados de otros suidos y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 496/2011 (titular de la autorización: Taminco Finland Oy) (DO L 106 de 5.4.2022, p. 9).
 447. **32022 R 0593**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/593 de la Comisión, de 1 de marzo de 2022, relativo a la autorización del aceite esencial de bayas de *Litsea* como aditivo en piensos para determinadas especies animales (DO L 114 de 12.4.2022, p. 44).
 448. **32022 R 0633**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/633 de la Comisión, de 13 de abril de 2022, relativo a la autorización de un preparado de *Lactiplantibacillus plantarum* DSM 26571 como aditivo de ensilaje para todas las especies animales (DO L 117 de 19.4.2022, p. 26).
 449. **32022 R 0652**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/652 de la Comisión, de 20 de abril de 2022, relativo a la autorización del extracto de naranja amarga como aditivo en piensos para determinadas especies animales (DO L 119 de 21.4.2022, p. 74).
 450. **32022 R 0653**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/653 de la Comisión, de 20 de abril de 2022, relativo a la autorización de un preparado de extracto de hojas de *Melissa officinalis* L. como aditivo para piensos para todas las especies animales (DO L 119 de 21.4.2022, p. 79).

⁽¹⁰⁾ DO L 134 de 21.5.2011, p. 9.

⁽¹¹⁾ DO L 102 de 23.4.2010, p. 19.

⁽¹²⁾ DO L 53 de 26.2.2011, p. 33.

⁽¹³⁾ DO L 142 de 29.5.2019, p. 60.

451. **32022 R 0654**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/654 de la Comisión, de 20 de abril de 2022, relativo a la autorización del butilhidroxianisol como aditivo en piensos para gatos (DO L 119 de 21.4.2022, p. 84).
 452. **32022 R 0702**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/702 de la Comisión, de 5 de mayo de 2022, relativo a la autorización de la tintura de gordolobo/candelaria como aditivo en piensos para determinadas especies animales (DO L 132 de 6.5.2022, p. 1).
 453. **32022 R 0703**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/703 de la Comisión, de 5 de mayo de 2022, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Bacillus velezensis* DSM 15544 como aditivo en los piensos para lechones destetados y la autorización para todas las especies y categorías de aves, y por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/897, 2017/2312 y 2018/1081 y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 333/2010 y n.º 184/2011 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/893 (titular de la autorización: Asahi Biocycle Co. Ltd., representado en la Unión por Pen & Tec Consulting S.L.U.) (DO L 132 de 6.5.2022, p. 5).».
3. Se suprime el texto de los puntos 2c [Reglamento (UE) n.º 333/2010], 2v [Reglamento (UE) n.º 184/2011 de la Comisión], 2ze [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 496/2011 de la Comisión] y 290 [Reglamento de Ejecución (UE) 2019/893 de la Comisión].

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2022/537, (UE) 2022/538, (UE) 2022/593, (UE) 2022/633, (UE) 2022/652, (UE) 2022/653, (UE) 2022/654, (UE) 2022/702 y (UE) 2022/703 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 230/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/759]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva de Ejecución (UE) 2021/2171 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 66/402/CEE del Consejo en lo que respecta a los pesos de un lote de semillas y de las muestras de *Avena nuda* ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones fitosanitarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 3 (Directiva 66/402/CEE del Consejo) de la parte 1 del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32021 L 2171**: Directiva de Ejecución (UE) 2021/2171 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021 (DO L 438 de 8.12.2021, p. 84).».

Artículo 2

El texto de la Directiva de Ejecución (UE) 2021/2171 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 438 de 8.12.2021, p. 84.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 231/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/760]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/476 de la Comisión, de 24 de marzo de 2022, por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de las sustancias ácido acético, azoxistrobina, benzovindiflupir, ciantraniliprol, ciflufenamida, emamectina, flutolanilo, polisulfuro de calcio, maltodextrina y proquinazid en determinados productos ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar los anexos I y II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0476**: Reglamento (UE) 2022/476 de la Comisión, de 24 de marzo de 2022 (DO L 98 de 25.3.2022, p. 9).».*Artículo 2*

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0476**: Reglamento (UE) 2022/476 de la Comisión, de 24 de marzo de 2022 (DO L 98 de 25.3.2022, p. 9).».*Artículo 3*El texto del Reglamento (UE) 2022/476 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

(1) DO L 98 de 25.3.2022, p. 9.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 232/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/761]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/195 de la Comisión, de 11 de febrero de 2022, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 en lo que respecta a la ficha de características, los certificados de homologación de vehículos, la hoja de resultados de ensayos y los certificados de conformidad en formato impreso ⁽¹⁾, corregido en el DO L 89 de 17.3.2022, p. 10, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 51a [Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 de la Comisión] del capítulo I del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32022 R 0195**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/195 de la Comisión, de 11 de febrero de 2022 (DO L 31 de 14.2.2022, p. 27), corregido en el DO L 89 de 17.3.2022, p. 10.».

*Artículo 2*El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/195, corregido en el DO L 89 de 17.3.2022, p. 10, en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022 siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 52/2022 del Comité Mixto del EEE, de 18 de marzo de 2022 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 31 de 14.2.2022, p. 27.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 182 de 7.7.2022, p. 24.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 233/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/762]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/799, de 20 de mayo de 2022, que corrige la versión en lengua griega del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 de la Comisión, por el que se desarrolla el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 51a [Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 de la Comisión] del capítulo I del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0799**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/799 de la Comisión, de 20 de mayo de 2022 (DO L 143 de 23.5.2022, p. 1).».*Artículo 2*El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/799 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022 siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 52/2022 del Comité Mixto del EEE, de 18 de marzo de 2022 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 143 de 23.5.2022, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 182 de 7.7.2022, p. 24.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 234/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/763]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1849 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1921 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2021, por el que se corrige la versión la versión croata del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 54be [Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «— **32021 R 1849**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1849 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021 (DO L 374 de 22.10.2021, p. 10).
- **32021 R 1921**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1921 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2021 (DO L 391 de 5.11.2021, p. 41).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/1849 y (UE) 2021/1921 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 374 de 22.10.2021, p. 10.

⁽²⁾ DO L 391 de 5.11.2021, p. 41.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 235/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/764]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/1450 de la Comisión, de 27 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto al uso de piensos proteicos no ecológicos en la producción de ganado ecológico como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 54bo [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«54bp. **32022 R 1450**: Reglamento Delegado (UE) 2022/1450 de la Comisión, de 27 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto al uso de piensos proteicos no ecológicos en la producción de ganado ecológico como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania (DO L 228 de 2.9.2022, p. 8).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2022/1450 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 228 de 2.9.2022, p. 8.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 236/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE[2023/765]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/617 de la Comisión, de 12 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo de mercurio en el pescado y la sal ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/502 de la Comisión, de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1321/2013 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del producto primario para la producción de aromas de humo «Scansmoke PB 1110» ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 54zzzz [Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
«— **32022 R 0617**: Reglamento (UE) 2022/617 de la Comisión, de 12 de abril de 2022 (DO L 115 de 13.4.2022, p. 60).».
2. En el punto 84 [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1321/2013 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificado por:
— **32022 R 0502**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/502 de la Comisión, de 29 de marzo de 2022 (DO L 102 de 30.3.2022, p. 6).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) 2022/617 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/502 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 115 de 13.4.2022, p. 60.

⁽²⁾ DO L 102 de 30.3.2022, p. 6.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján ANDRI STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 237/2022

de 23 de septiembre de 2022

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/766]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2191 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2021, por el que se autoriza la comercialización de plantas frescas de *Wolffia arrhiza* o de *Wolffia globosa* como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/47 de la Comisión, de 13 de enero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de la pulpa seca de las cerezas de *Coffea arabica* L. o *Coffea canephora* Pierre ex A. Froehner y su infusión como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 124b [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión], se añaden los guiones siguientes:
 - «— **32021 R 2191**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2191 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2021 (DO L 445 de 13.12.2021, p. 1).
 - **32022 R 0047**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/47 de la Comisión, de 13 de enero de 2022 (DO L 9 de 14.1.2022, p. 29).».
2. Después del punto 206 [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2129 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:
 - «207. **32021 R 2191**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2191 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2021, por el que se autoriza la comercialización de plantas frescas de *Wolffia arrhiza* o de *Wolffia globosa* como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DO L 445 de 13.12.2021, p. 1).

⁽¹⁾ DO L 445 de 13.12.2021, p. 1.⁽²⁾ DO L 9 de 14.1.2022, p. 29.

208. **32022 R 0047**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/47 de la Comisión, de 13 de enero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de la pulpa seca de las cerezas de *Coffea arabica* L. o *Coffea canephora* Pierre ex A. Froehner y su infusión como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DO L 9 de 14.1.2022, p. 29).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/2191 y (UE) 2022/47 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 238/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/767]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/168 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de *Akkermansia muciniphila* pasteurizada como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/169 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de las formas congelada, desecada y en polvo del gusano de la harina (larva de *Tenebrio molitor*) como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/187 de la Comisión, de 10 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de ácidos grasos cetilados como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/188 de la Comisión, de 10 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de las formas congelada, desecada y en polvo de *Acheta domesticus* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/196 de la Comisión, de 11 de febrero de 2022, por el que se autoriza la ampliación del uso y el cambio de las especificaciones de la levadura de panadería (*Saccharomyces cerevisiae*) tratada con radiación ultravioleta como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (6) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/202 de la Comisión, de 14 de febrero de 2022, que corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos ⁽⁶⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (7) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (8) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 28 de 9.2.2022, p. 5.

⁽²⁾ DO L 28 de 9.2.2022, p. 10.

⁽³⁾ DO L 30 de 11.2.2022, p. 102.

⁽⁴⁾ DO L 30 de 11.2.2022, p. 108.

⁽⁵⁾ DO L 31 de 14.2.2022, p. 46.

⁽⁶⁾ DO L 33 de 15.2.2022, p. 41.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 124b [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión], se añaden los guiones siguientes:
 - «- **32022 R 0168**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/168 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022 (DO L 28 de 9.2.2022, p. 5).
 - **32022 R 0169**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/169 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022 (DO L 28 de 9.2.2022, p. 10).
 - **32022 R 0187**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/187 de la Comisión, de 10 de febrero de 2022 (DO L 30 de 11.2.2022, p. 102).
 - **32022 R 0188**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/188 de la Comisión, de 10 de febrero de 2022 (DO L 30 de 11.2.2022, p. 108).
 - **32022 R 0196**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/196 de la Comisión, de 11 de febrero de 2022 (DO L 31 de 14.2.2022, p. 46).
 - **32022 R 0202**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/202 de la Comisión, de 14 de febrero de 2022 (DO L 33 de 15.2.2022, p. 41).».
2. Después del punto 208 [Reglamento de Ejecución (UE) 2022/47 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:
 - «209. **32022 R 0168**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/168 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de *Akkermansia muciniphila* pasteurizada como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DO L 28 de 9.2.2022, p. 5).
 - 210. **32022 R 0169**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/169 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de las formas congelada, desecada y en polvo del gusano de la harina (larva de *Tenebrio molitor*) como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DO L 28 de 9.2.2022, p. 10).
 - 211. **32022 R 0187**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/187 de la Comisión, de 10 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de ácidos grasos cetilados como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DO L 30 de 11.2.2022, p. 102).
 - 212. **32022 R 0188**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/188 de la Comisión, de 10 de febrero de 2022, por el que se autoriza la comercialización de las formas congelada, desecada y en polvo de *Acheta domesticus* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DO L 30 de 11.2.2022, p. 108).
 - 213. **32022 R 0196**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/196 de la Comisión, de 11 de febrero de 2022, por el que se autoriza la ampliación del uso y el cambio de las especificaciones de la levadura de panadería (*Saccharomyces cerevisiae*) tratada con radiación ultravioleta como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DO L 31 de 14.2.2022, p. 46).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2022/168, (UE) 2022/169, (UE) 2022/187, (UE) 2022/188 y (UE) 2022/196 y (UE) 2022/202 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 239/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/768]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/510 de la Comisión, de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación con efecto a partir del 1 de abril de 2022 ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 15h [Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0510**: Reglamento (UE) 2022/510 de la Comisión, de 29 de marzo de 2022 (DO L 103 de 31.3.2022, p. 3).».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2022/510 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 103 de 31.3.2022, p. 3.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 240/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/769]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/209 de la Comisión, de 16 de febrero de 2022, por el que se establece el formato de los datos que deben recopilarse y comunicarse con el fin de determinar el volumen de ventas y el uso de medicamentos antimicrobianos en animales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 22g [Reglamento Delegado (UE) 2021/1760 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«22h. **32022 R 0209**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/209 de la Comisión, de 16 de febrero de 2022, por el que se establece el formato de los datos que deben recopilarse y comunicarse con el fin de determinar el volumen de ventas y el uso de medicamentos antimicrobianos en animales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 35 de 17.2.2022, p. 7).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/209 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 35 de 17.2.2022, p. 7.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 241/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/770]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2021/723 de la Comisión, de 26 de febrero de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la creación de un registro público en el que figuren los organismos encargados por cada Estado miembro de controlar los procesos de envejecimiento de las bebidas espirituosas ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1235 de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al registro de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la anulación del registro y al registro ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1334 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las alusiones a denominaciones legales de bebidas espirituosas o indicaciones geográficas de bebidas espirituosas en la designación, presentación y etiquetado de otras bebidas espirituosas ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1335 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de las bebidas espirituosas resultantes de la combinación de una bebida espirituosa con uno o varios productos alimenticios ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1465 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la definición de alusiones a denominaciones legales de bebidas espirituosas o indicaciones geográficas de bebidas espirituosas y su utilización en la designación, presentación y etiquetado de bebidas espirituosas distintas de las bebidas espirituosas a las que se hace alusión ⁽⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (6) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/198 de la Comisión, de 13 de febrero de 2020, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la creación del registro de indicaciones geográficas protegidas en el sector de los productos vitivinícolas aromatizados y la inclusión de las denominaciones geográficas existentes en dicho registro ⁽⁶⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (7) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/717 de la Comisión, de 26 de abril de 2021, sobre el registro de la indicación geográfica de una bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2 del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo «Nagykunsági szilvapálinka» ⁽⁷⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ DO L 155 de 5.5.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO L 270 de 29.7.2021, p. 1.

⁽³⁾ DO L 289 de 12.8.2021, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 289 de 12.8.2021, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 321 de 13.9.2021, p. 12.

⁽⁶⁾ DO L 42 de 14.2.2020, p. 8.

⁽⁷⁾ DO L 151 de 3.5.2021, p. 8.

- (8) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/724 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las notificaciones que deben efectuar los Estados miembros a la Comisión en relación con los organismos designados para supervisar los procesos de envejecimiento de las bebidas espirituosas y las autoridades competentes responsables de garantizar el cumplimiento de dicho Reglamento ⁽⁸⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (9) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1236 de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las solicitudes de registro de indicaciones geográficas de bebidas espirituosas, el procedimiento de oposición, las modificaciones del pliego de condiciones, la anulación del registro, el uso de los símbolos y el control ⁽⁹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (10) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1265 de la Comisión, de 26 de julio de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Bayerischer Bärwurz»] ⁽¹⁰⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (11) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1291 de la Comisión, de 28 de julio de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2 del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Demerara Rum»] ⁽¹¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (12) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1343 de la Comisión, de 10 de agosto de 2021, por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una indicación geográfica de bebida espirituosa registrada (Újfehértói meggypálinka) ⁽¹²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (13) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1419 de la Comisión, de 24 de agosto de 2021, sobre el registro de la indicación geográfica de una bebida espirituosa con arreglo al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Nagykunsági birspálinka»] ⁽¹³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (14) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1687 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Madarasi birspálinka»] ⁽¹⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (15) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2262 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Bayerischer Blutwurz»] ⁽¹⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (16) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1235 deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 716/2013 de la Comisión ⁽¹⁶⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (17) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a las bebidas espirituosas. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (18) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

⁽⁸⁾ DO L 155 de 5.5.2021, p. 3.

⁽⁹⁾ DO L 270 de 29.7.2021, p. 10.

⁽¹⁰⁾ DO L 277 de 2.8.2021, p. 32.

⁽¹¹⁾ DO L 281 de 4.8.2021, p. 1.

⁽¹²⁾ DO L 292 de 16.8.2021, p. 25.

⁽¹³⁾ DO L 305 de 31.8.2021, p. 8.

⁽¹⁴⁾ DO L 332 de 21.9.2021, p. 4.

⁽¹⁵⁾ DO L 455 de 20.12.2021, p. 18.

⁽¹⁶⁾ DO L 201 de 26.7.2013, p. 21.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 9 [Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

- «— **32021 R 1334**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1334 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021 (DO L 289 de 12.8.2021, p. 1).
- **32021 R 1335**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1335 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021 (DO L 289 de 12.8.2021, p. 4).
- **32021 R 1465**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1465 de la Comisión, de 6 de julio de 2021 (DO L 321 de 13.9.2021, p. 12).».

2. Después del punto 9ak [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/518 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

- «9al. **32021 R 0717**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/717 de la Comisión, de 26 de abril de 2021, sobre el registro de la indicación geográfica de una bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2 del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo «Nagykunsági szilvapálinka» (DO L 151 de 3.5.2021, p. 8).
- 9am. **32021 R 0723**: Reglamento Delegado (UE) 2021/723 de la Comisión, de 26 de febrero de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la creación de un registro público en el que figuren los organismos encargados por cada Estado miembro de controlar los procesos de envejecimiento de las bebidas espirituosas (DO L 155 de 5.5.2021, p. 1).
- 9an. **32021 R 0724**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/724 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las notificaciones que deben efectuar los Estados miembros a la Comisión en relación con los organismos designados para supervisar los procesos de envejecimiento de las bebidas espirituosas y las autoridades competentes responsables de garantizar el cumplimiento de dicho Reglamento (DO L 155 de 5.5.2021, p. 3).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 3, apartado 1, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “el 25 de agosto de 2021” se sustituyen por los términos “tres meses después de la entrada en vigor de la Decisión n.º 241/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022”.

- 9ao. **32021 R 1235**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1235 de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al registro de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la anulación del registro y al registro (DO L 270 de 29.7.2021, p. 1).
- 9ap. **32021 R 1236**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1236 de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las solicitudes de registro de indicaciones geográficas de bebidas espirituosas, el procedimiento de oposición, las modificaciones del pliego de condiciones, la anulación del registro, el uso de los símbolos y el control (DO L 270 de 29.7.2021, p. 10).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 13 se añade el texto siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el Protocolo 1 del Acuerdo, las comunicaciones de las autoridades competentes de los Estados de la AELC a la Comisión realizadas de conformidad con el artículo 13, apartado 1, seguirán el procedimiento establecido en la letra b). El punto 4 del Protocolo 1 no se aplicará al artículo 13.”.

- 9aq. **32021 R 1265**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1265 de la Comisión, de 26 de julio de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Bayerischer Bärwurz»] (DO L 277 de 2.8.2021, p. 32).
- 9ar. **32021 R 1291**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1291 de la Comisión, de 28 de julio de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2 del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Demerara Rum»] (DO L 281 de 4.8.2021, p. 1).
- 9as. **32021 R 1343**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1343 de la Comisión, de 10 de agosto de 2021, por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una indicación geográfica de bebida espirituosa registrada (Újfehértói meggypálinka) (DO L 292 de 16.8.2021, p. 25).
- 9at. **32021 R 1419**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1419 de la Comisión, de 24 de agosto de 2021, sobre el registro de la indicación geográfica de una bebida espirituosa con arreglo al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Nagykunsági birspálinka»] (DO L 305 de 31.8.2021, p. 8).
- 9au. **32021 R 1687**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1687 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo («Madarasi birspálinka») (DO L 332 de 21.9.2021, p. 4).
- 9av. **32021 R 2262**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2262 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2021, por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Bayerischer Blutwurz»] (DO L 455 de 20.12.2021, p. 18).».
3. Después del punto 9ba [Reglamento Delegado (UE) 2017/670 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:
- «9bb. **32020 R 0198**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/198 de la Comisión, de 13 de febrero de 2020, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la creación del registro de indicaciones geográficas protegidas en el sector de los productos vitivinícolas aromatizados y la inclusión de las denominaciones geográficas existentes en dicho registro (DO L 42 de 14.2.2020, p. 8).».
4. Se suprime el texto del punto 9a [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 716/2013 de la Comisión].

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos Delegados (UE) 2021/723, (UE) 2021/1235, (UE) 2021/1334, (UE) 2021/1335 y (UE) 2021/1465 y de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/198, (UE) 2021/717, (UE) 2021/724, (UE) 2021/1236, (UE) 2021/1265, (UE) 2021/1291, (UE) 2021/1343, (UE) 2021/1419, (UE) 2021/1687 y (UE) 2021/2262 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 242/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/771]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2078 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la Base de Datos Europea sobre Productos Sanitarios (Eudamed) ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 11b [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2226 de la Comisión] del capítulo XXX del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el texto siguiente:

«11c. **32021 R 2078**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2078 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la Base de Datos Europea sobre Productos Sanitarios (Eudamed) (DO L 426 de 29.11.2021, p. 9).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

No obstante lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo y salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, se entenderá que los términos “Estado miembro”, “Estados miembros” y “autoridades competentes” incluyen, además del sentido que tienen en el Reglamento, a los Estados de la AELC y sus autoridades competentes, respectivamente.».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2078 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 426 de 29.11.2021, p. 9.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 243/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/772]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar los anexos II y XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 9e del capítulo XVII (Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el texto siguiente:
«, modificada por:
— **32018 L 0849**: Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 150 de 14.6.2018, p. 93).».
2. En el punto 12x del capítulo XV (Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:
«— **32018 L 0849**: Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 150 de 14.6.2018, p. 93).».

Artículo 2

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 32e (Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:
«— **32018 L 0849**: Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 150 de 14.6.2018, p. 93).».
2. En el punto 32fa (Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el texto siguiente:
«, modificada por:
— **32018 L 0849**: Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 150 de 14.6.2018, p. 93).».

*Artículo 3*El texto de la Directiva (UE) 2018/849 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

⁽¹⁾ DO L 150 de 14.6.2018, p. 93.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 244/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que modifica el anexo V (libre circulación de los trabajadores) y el anexo VIII (derecho de establecimiento) [2023/773]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1096 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Corea y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, corregida en el DO L 201 de 1.8.2022, p. 74, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1097 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Madagascar y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1098 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por Kosovo y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1099 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Reino de Baréin y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1100 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Ecuador y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (6) Procede, por tanto, modificar los anexos V y VIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 10z1 [Decisión de Ejecución (UE) 2022/726 de la Comisión] del anexo V del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

«10zm. **32022 D 1096**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1096 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Corea y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 64), corregida en el DO L 201 de 1.8.2022, p. 74.

⁽¹⁾ DO L 176 de 1.7.2022, p. 64.

⁽²⁾ DO L 176 de 1.7.2022, p. 67.

⁽³⁾ DO L 176 de 1.7.2022, p. 70.

⁽⁴⁾ DO L 176 de 1.7.2022, p. 73.

⁽⁵⁾ DO L 176 de 1.7.2022, p. 76.

- 10zn. **32022 D 1097:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1097 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Madagascar y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 67).
- 10zo. **32022 D 1098:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1098 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por Kosovo y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 70).
- 10zp. **32022 D 1099:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1099 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Reino de Baréin y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 73).
- 10zq. **32022 D 1100:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1100 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Ecuador y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 76).».

Artículo 2

Después del punto 11zl [Decisión de Ejecución (UE) 2022/726 de la Comisión] del anexo VIII del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «11zm. **32022 D 1096:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1096 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Corea y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 64), corregida en el DO L 201 de 1.8.2022, p. 74.
- 11zn. **32022 D 1097:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1097 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Madagascar y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 67).
- 11zo. **32022 D 1098:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1098 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por Kosovo y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 70).
- 11zp. **32022 D 1099:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1099 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Reino de Baréin y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 73).
- 11zq. **32022 D 1100:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/1100 de la Comisión, de 30 de junio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Ecuador y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 1.7.2022, p. 76).».

Artículo 3

Los textos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2022/1096, corregida en el DO L 201 de 1.8.2022, p. 74, (UE) 2022/1097, (UE) 2022/1098 y (UE) 2022/1099 y (UE) 2022/1100 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

*Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri Stefánsson*

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 245/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que modifica el anexo V (libre circulación de los trabajadores) y el anexo VIII (derecho de establecimiento) [2023/774]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1338 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Filipinas y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1339 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Sultanato de Omán y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/1340 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Perú y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar los anexos V y VIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 10zq [Decisión de Ejecución (UE) 2022/1100 de la Comisión] del anexo V del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «10zr. **32022 D 1338**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1338 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Filipinas y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 201 de 1.8.2022, p. 54).
- 10zs. **32022 D 1339**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1339 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Sultanato de Omán y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 201 de 1.8.2022, p. 57).
- 10zt. **32022 D 1340**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1340 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Perú y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 201 de 1.8.2022, p. 60).».

⁽¹⁾ DO L 201 de 1.8.2022, p. 54.⁽²⁾ DO L 201 de 1.8.2022, p. 57.⁽³⁾ DO L 201 de 1.8.2022, p. 60.

Artículo 2

Después del punto 11zq [Decisión de Ejecución (UE) 2022/1100 de la Comisión] del anexo VIII del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «11zr. **32022 D 1338**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1338 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Filipinas y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 201 de 1.8.2022, p. 54).
- 11zs. **32022 D 1339**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1339 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Sultanato de Omán y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 201 de 1.8.2022, p. 57).
- 11zt. **32022 D 1340**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1340 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Perú y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 201 de 1.8.2022, p. 60).».

Artículo 3

Los textos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2022/1338, (UE) 2022/1339 y (UE) 2022/1340 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 246/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/775]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1384 de la Comisión, de 8 de agosto de 2022, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2022 y el 29 de septiembre de 2022 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 1zt [Reglamento de Ejecución (UE) 2022/732 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«1zu. **32022 R 1384:** Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1384 de la Comisión, de 8 de agosto de 2022, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2022 y el 29 de septiembre de 2022 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DO L 207 de 9.8.2022, p. 24).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1384 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 207 de 9.8.2022, p. 24.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 247/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/776]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/631 de la Comisión, de 13 de abril de 2022, por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 en lo que respecta a la divulgación de información sobre las exposiciones al riesgo de tipo de interés en relación con posiciones no mantenidas en la cartera de negociación ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 14ag [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32022 R 0631**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/631 de la Comisión, de 13 de abril de 2022 (DO L 117 de 19.4.2022, p. 3).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/631 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 117 de 19.4.2022, p. 3.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 248/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/777]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la metodología que deben utilizar las autoridades de resolución para estimar el requisito a que se refiere el artículo 104 bis de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos combinados de colchón para las entidades de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado cuando el grupo de resolución no esté sujeto a dichos requisitos en virtud de dicha Directiva ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2021/1340 de la Comisión, de 22 de abril de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que determinan el contenido de las cláusulas contractuales sobre el reconocimiento de las competencias de suspensión de la resolución ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las plantillas uniformes, las instrucciones y el método para la presentación de información relativa al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles ⁽³⁾.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/308 de la Comisión ⁽⁴⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) El texto del punto 19bl [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/308 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:

«**32021 R 0622**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las plantillas uniformes, las instrucciones y el método para la presentación de información relativa al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DO L 131 de 16.4.2021, p. 123).».

⁽¹⁾ DO L 241 de 8.7.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO L 292 de 16.8.2021, p. 1.

⁽³⁾ DO L 131 de 16.4.2021, p. 123.

⁽⁴⁾ DO L 60 de 2.3.2018, p. 7.

2) Después del punto 19bp [Reglamento Delegado (UE) 2019/348 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:

«19bq. **32021 R 1118**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la metodología que deben utilizar las autoridades de resolución para estimar el requisito a que se refiere el artículo 104 bis de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos combinados de colchón para las entidades de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado cuando el grupo de resolución no esté sujeto a dichos requisitos en virtud de dicha Directiva (DO L 241 de 8.7.2021, p. 1).

19br. **32021 R 1340**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1340 de la Comisión, de 22 de abril de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que determinan el contenido de las cláusulas contractuales sobre el reconocimiento de las competencias de suspensión de la resolución (DO L 292 de 16.8.2021, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos Delegados (UE) 2021/1118 y (UE) 2021/1340 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022 siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022 ^(?), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

(?) DO L 246 de 22.9.2022, p. 105.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 249/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/778]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1253 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a la integración de los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Directiva Delegada (UE) 2021/1269 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por la que se modifica la Directiva Delegada (UE) 2017/593 en lo que atañe a la integración de los factores de sostenibilidad en las obligaciones en materia de gobernanza de productos ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 31bah [Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
«- **32021 R 1253**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1253 de la Comisión, de 21 de abril de 2021 (DO L 277 de 2.8.2021, p. 1).».
2. En el punto 31bazj [Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificadóa por:
— **32021 L 1269**: Directiva Delegada (UE) 2021/1269 de la Comisión, de 21 de abril de 2021 (DO L 277 de 2.8.2021, p. 137).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos Delegados (UE) 2021/1253 y de la Directiva Delegada (UE) 2021/1269 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 151/2022 del Comité Mixto del EEE, de 29 de abril de 2022 ⁽³⁾, si esta fuese posterior.

⁽¹⁾ DO L 277 de 2.8.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO L 277 de 2.8.2021, p. 137.

^(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

⁽³⁾ DO L 246 de 22.9.2022, p. 115.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 250/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/779]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/629 de la Comisión, de 12 de enero de 2022, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/583 en lo que respecta al ajuste de los umbrales de liquidez y los percentiles de transacción utilizados para determinar el tamaño específico del instrumento aplicable a determinados instrumentos distintos de acciones y de instrumentos asimilados ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 31baz [Reglamento Delegado (UE) 2017/583 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0629**: Reglamento Delegado (UE) 2022/629 de la Comisión, de 12 de enero de 2022 (DO L 115I de 13.4.2022, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2022/629 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 115I de 13.4.2022, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 251/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/780]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/551 de la Comisión de 4 de abril de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/85 sobre la equivalencia del marco regulador de los Estados Unidos de América para las entidades de contrapartida central autorizadas y supervisadas por la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos con los requisitos del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 31bcáz [Decisión de Ejecución (UE) 2021/85 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

- **32022 D 0551**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/551 de la Comisión, de 4 de abril de 2022 (DO L 107 de 6.4.2022, p. 82).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/551 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 107 de 6.4.2022, p. 82.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 252/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/781]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2021/732 de la Comisión, de 26 de enero de 2021, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 667/2014 en lo relativo al contenido del expediente que debe presentar el agente investigador a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, al derecho a ser oído en el marco de las decisiones provisionales y a la imposición de multas y multas coercitivas ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 31bco [Reglamento Delegado (UE) n.º 667/2014 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32021 R 0732**: Reglamento Delegado (UE) 2021/732 de la Comisión, de 26 de enero de 2021 (DO L 158 de 6.5.2021, p. 8).».

2) Las adaptaciones d) a g) pasan a ser las adaptaciones e) a h).

3) Después de la adaptación c), se añade la adaptación siguiente:

«d) En el artículo 3 bis, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

- i) en el apartado 1, el apartado 4, párrafo primero, y el apartado 5, párrafo tercero, las palabras “la AEVM” se sustituyen por las palabras “el Órgano de Vigilancia de la AELC”;
- ii) en el apartado 2, después de las palabras “la AEVM” se insertan las palabras “y el Órgano de Vigilancia de la AELC”;
- iii) en el apartado 3, antes de la palabra “decidirá” se insertan las palabras “informará al Órgano de Vigilancia de la AELC al respecto. El Órgano de Vigilancia de la AELC, sin demora injustificada,” y en el apartado 5, antes de la palabra “adoptará” se insertan las palabras “informará al Órgano de Vigilancia de la AELC al respecto. El Órgano de Vigilancia de la AELC, sin demora injustificada,”;
- iv) en el apartado 4, párrafo segundo, primera frase, y en el apartado 5, párrafo primero y párrafo segundo, segunda frase, las palabras “La AEVM” se sustituyen por las palabras “El Órgano de Vigilancia de la AELC”;
- v) en el apartado 4, párrafos tercero y cuarto, después de las palabras “la AEVM” y “La AEVM” se insertan las palabras “o, según el caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC”.».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2021/732 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

⁽¹⁾ DO L 158 de 6.5.2021, p. 8.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 50/2021, de 5 de febrero de 2021 (?), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

(?) Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 253/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/782]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión, de 7 de febrero de 2022, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2009/766/CE ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 deroga la Decisión 2009/766/CE de la Comisión ⁽²⁾, que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo XI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 1a (Decisión 2009/766/CE de la Comisión) del anexo XI del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32022 D 0173**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión, de 7 de febrero de 2022, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2009/766/CE (DO L 28 de 9.2.2022, p. 29).».*Artículo 2*El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 28 de 9.2.2022, p. 29.

⁽²⁾ DO L 274 de 20.10.2009, p. 32.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 254/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/783]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 5cz (Decisión 2006/771/CE de la Comisión) del anexo XI del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 D 0180**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022 (DO L 29 de 10.2.2022, p. 17).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 29 de 10.2.2022, p. 17.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 255/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/784]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1730 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2021, sobre el uso armonizado de las bandas de frecuencias emparejadas 874,4-880,0 MHz y 919,4-925,0 MHz y de la banda de frecuencias no emparejada 1 900-1 910 MHz para la Radio Móvil Ferroviaria ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 5czt [Decisión de Ejecución (UE) 2021/1067 de la Comisión] del anexo XI del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«5czu. **32021 D 1730**: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1730 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2021, sobre el uso armonizado de las bandas de frecuencias emparejadas 874,4-880,0 MHz y 919,4-925,0 MHz y de la banda de frecuencias no emparejada 1 900-1 910 MHz para la Radio Móvil Ferroviaria (DO L 346 de 30.9.2021, p. 1).».*Artículo 2*El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1730 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 346 de 30.9.2021, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 256/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/785]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/172 de la Comisión, de 7 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538 sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance en las bandas de frecuencias de 874-876 y 915-921 Mhz ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 5czq [Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538 de la Comisión] del anexo XI del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

- **32022 D 0172**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/172 de la Comisión, de 7 de febrero de 2022 (DO L 28 de 9.2.2022, p. 21).».

*Artículo 2*El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/172 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 28 de 9.2.2022, p. 21.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN n.º 257/2022 DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

ha sido retirada y, por lo tanto, se omite.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 258/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/787]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/312 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/1429 en lo que respecta a la duración del período de referencia para la aplicación de medidas temporales relativas al cobro de los cánones por la utilización de infraestructuras ferroviarias ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 37ar [Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0312**: Reglamento (UE) 2022/312 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022 (DO L 55 de 28.2.2022, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2022/312 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 55 de 28.2.2022, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 259/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/788]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2238 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 en lo que en lo relativo a la reducción progresiva de los casos específicos para la señal de cola ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/721 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por el que se corrige la versión checa del anexo del Reglamento (UE) n.º 1300/2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 37ma [Reglamento (UE) n.º 1300/2014 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
«— **32022 R 0721**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/721 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022 (DO L 134 de 11.5.2022, p. 14).».
2. En el punto 37pd [Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
«— **32021 R 2238**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2238 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021 (DO L 450 de 16.12.2021, p. 57).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/2238 y (UE) 2022/721 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 450 de 16.12.2021, p. 57.

⁽²⁾ DO L 134 de 11.5.2022, p. 14.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 260/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/789]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1903 de la Comisión, de 29 de octubre de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 42fa [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32021 R 1903**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1903 de la Comisión, de 29 de octubre de 2021 (DO L 387 de 3.11.2021, p. 126).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1903 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 387 de 3.11.2021, p. 126.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 261/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/790]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/1180 de la Comisión, de 11 de enero de 2022, por el que se corrige la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 56f (Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 1180**: Reglamento Delegado (UE) 2022/1180 de la Comisión, de 11 de enero de 2022 (DO L 184 de 11.7.2022, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2022/1180 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 184 de 11.7.2022, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 262/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/791]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/790 de la Comisión, de 19 de mayo de 2022, que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento (UE) n.º 965/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66nf [Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32022 R 0790**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/790 de la Comisión, de 19 de mayo de 2022 (DO L 141 de 20.5.2022, p. 13).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/790 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 141 de 20.5.2022, p. 13.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 263/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/792]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/594 de la Comisión, de 8 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66zab [Reglamento (CE) n.º 474/2006 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0594**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/594 de la Comisión, de 8 de abril de 2022 (DO L 114 de 12.4.2022, p. 49).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/594 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 114 de 12.4.2022, p. 49.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 264/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/793]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (UE) 2022/1229 de la Comisión, de 11 de julio de 2022, por la que se modifican las Decisiones 2014/312/UE, 2014/391/UE, 2014/763/UE, (UE) 2016/1332 y (UE) 2017/176 en lo que respecta al período de validez de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE y de los requisitos de evaluación y verificación correspondientes ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Decisión (UE) 2022/1244 de la Comisión, de 13 de julio de 2022, por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Decisión (UE) 2022/1244 deroga la Decisión (UE) 2015/2099 ⁽³⁾ de la Comisión, que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El texto del punto 2d [Decisión (UE) 2015/2099 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:
«**32022 D 1244**: Decisión (UE) 2022/1244 de la Comisión, de 13 de julio de 2022, por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo (DO L 190 de 19.7.2022, p. 141).».
2. En los puntos 2v (Decisión 2014/312/UE de la Comisión), 2w (Decisión 2014/391/UE de la Comisión) y 2z (Decisión 2014/763/UE de la Comisión), se añade el guion siguiente:
«— **32022 D 1229**: Decisión (UE) 2022/1229 de la Comisión, de 11 de julio de 2022 (DO L 189 de 18.7.2022, p. 20).».
3. En los puntos 2zb [Decisión (UE) 2017/176 de la Comisión] y 2zd [Decisión (UE) 2016/1332 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificada por:
— **32022 D 1229**: Decisión (UE) 2022/1229 de la Comisión, de 11 de julio de 2022 (DO L 189 de 18.7.2022, p. 20).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones (UE) 2022/1229 y (UE) 2022/1244 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 189 de 18.7.2022, p. 20.

⁽²⁾ DO L 190 de 19.7.2022, p. 141.

⁽³⁾ DO L 303 de 20.11.2015, p. 75.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 265/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/794]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/309 de la Comisión, de 24 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/583 a fin de tener en cuenta determinadas reducciones de las emisiones de CO₂ resultantes de ecoinnovaciones para el cálculo de las emisiones específicas medias de CO₂ de Daimler AG y de la agrupación Daimler AG ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/324 de la Comisión, de 24 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/973 a fin de tener en cuenta determinadas reducciones de las emisiones de CO₂ resultantes de ecoinnovaciones para el cálculo de las emisiones de CO₂ de Daimler AG y de la agrupación Daimler AG ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/344 de la Comisión, de 24 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1035 a fin de tener en cuenta determinadas reducciones de las emisiones de CO₂ resultantes de ecoinnovaciones para el cálculo de las emisiones específicas medias de CO₂ de Daimler AG y de la agrupación Daimler AG ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 21a_{ezc} [Decisión de Ejecución (UE) 2019/583 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificada por:
— **32022 D 0309**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/309 de la Comisión, de 24 de febrero de 2022 (DO L 46 de 25.2.2022, p. 128).».
2. En el punto 21a_{ze} [Decisión de Ejecución (UE) 2020/1035 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificada por:
— **32022 D 0344**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/344 de la Comisión, de 24 de febrero de 2022 (DO L 62 de 1.3.2022, p. 12).».
3. En el punto 21a_{zj} [Decisión de Ejecución (UE) 2021/973 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificada por:
— **32022 D 0324**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/324 de la Comisión, de 24 de febrero de 2022 (DO L 55 de 28.2.2022, p. 54).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2022/309, (UE) 2022/324 y (UE) 2022/344 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 46 de 25.2.2022, p. 128.

⁽²⁾ DO L 55 de 28.2.2022, p. 54.

⁽³⁾ DO L 62 de 1.3.2022, p. 12.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 266/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/795]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/252 de la Comisión, de 21 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1167 a fin de especificar los requisitos de ensayo que deben aplicarse a un generador de motor eficiente de 48 voltios integrado en la caja de transmisión y combinado con un convertidor CC/CC de 48 voltios/12 voltios ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 21azd [Decisión de Ejecución (UE) 2020/1167 de la Comisión] del anexo XX del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 D 0252**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/252 de la Comisión, de 21 de febrero de 2022 (DO L 41 de 22.2.2022, p. 33).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/252 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 41 de 22.2.2022, p. 33.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 267/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/796]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, relativo al seguimiento y la notificación de los datos sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos comerciales ligeros de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1014/2010, (UE) n.º 293/2012, (UE) 2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la Comisión ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 deroga el Reglamento (UE) n.º 1014/2010 de la Comisión ⁽²⁾ y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 293/2012 de la Comisión ⁽³⁾, incorporados al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 deroga, con efecto a partir del 1 de enero de 2025, los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1152 ⁽⁴⁾ y (UE) 2017/1153 ⁽⁵⁾ de la Comisión, que están incorporados al Acuerdo EEE y, en consecuencia, deben suprimirse de dicho Acuerdo con efecto a partir del 1 de enero de 2025.
- (4) En virtud de la Decisión n.º 168/2020 del Comité Mixto del EEE, de 23 de octubre de 2020 ⁽⁶⁾, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión no se aplica a Liechtenstein.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) Después del punto 21azkd [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/941 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

«21azl. **32021 R 0392**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, relativo al seguimiento y la notificación de los datos sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos comerciales ligeros de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1014/2010, (UE) n.º 293/2012, (UE) 2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la Comisión (DO L 77 de 5.3.2021, p. 8).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En el artículo 4, apartado 1, se insertan las palabras “y el Órgano de Vigilancia de la AELC por lo que respecta a los fabricantes y agrupaciones de fabricantes establecidos en los Estados de la AELC” después de la palabra “Comisión”.

⁽¹⁾ DO L 77 de 5.3.2021, p. 8.

⁽²⁾ DO L 293 de 11.11.2010, p. 15.

⁽³⁾ DO L 98 de 4.4.2012, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 175 de 7.7.2017, p. 644.

⁽⁵⁾ DO L 175 de 7.7.2017, p. 679.

⁽⁶⁾ No publicada aún en el Diario Oficial.

- b) En el artículo 5, párrafo primero, se insertan las palabras “o el Órgano de Vigilancia de la AELC por lo que respecta a los fabricantes establecidos en los Estados de la AELC” después de la palabra “Comisión”.
 - c) En el artículo 6, apartados 3 y 5, se insertan las palabras “o al Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión”.
 - d) En el artículo 6, apartado 4, se insertan las palabras “, el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión”.
 - e) En el artículo 9, apartado 3, y el artículo 12, por lo que respecta a los Estados miembros de la AELC, la palabra “2022” se sustituye por la palabra “2023”.
 - f) En el artículo 9, apartado 3, se insertan las palabras “o al Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión” y, en el artículo 12, se insertan las palabras “o el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión”.».
- 2) Se suprime el texto de los puntos 21aec [Reglamento (UE) n.º 1014/2010 de la Comisión] y 21aya [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 293/2012 de la Comisión].
- 3) Se suprime el texto de los puntos 21aey [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 de la Comisión] y 21aez [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 de la Comisión] con efecto a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 268/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/797]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/716 de la Comisión, de 6 de mayo de 2022, relativa a la aprobación de un Calentador de Combustible Diésel Inteligente para su uso en turismos y vehículos comerciales ligeros con motores de combustión convencionales y determinados turismos y vehículos comerciales ligeros eléctricos híbridos como tecnología innovadora de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, corregida en el DO L 181 de 7.7.2022, p. 36, y DO L 192 de 21.7.2022, p. 31, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 21azl [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión] del anexo XX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«21azm. **32022 D 0716**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/716 de la Comisión, de 6 de mayo de 2022, relativa a la aprobación de un Calentador de Combustible Diésel Inteligente para su uso en turismos y vehículos comerciales ligeros con motores de combustión convencionales y determinados turismos y vehículos comerciales ligeros eléctricos híbridos como tecnología innovadora de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 133 de 10.5.2022, p. 33), corregida en el DO L 181 de 7.7.2022, p. 36, y DO L 192 de 21.7.2022, p. 31.».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/716, corregida en el DO L 181 de 7.7.2022, p. 36, y DO L 192 de 21.7.2022, p. 31, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(1) DO L 133 de 10.5.2022, p. 33.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 269/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/798]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1967 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2021, por la que se crea un archivo de datos obligatorio y un mecanismo obligatorio de intercambio de información digital de conformidad con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 32ga [Directiva (UE) 2015/996 de la Comisión] del anexo XX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«32gb. **32021 D 1967**: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1967 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2021, por la que se crea un archivo de datos obligatorio y un mecanismo obligatorio de intercambio de información digital de conformidad con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 400 de 12.11.2021, p. 160).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1967 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 400 de 12.11.2021, p. 160.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 270/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2023/799]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XXII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 1 [Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XXII del Acuerdo EEE, se modifica como sigue:

1. Se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32019 L 1151**: Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 186 de 11.7.2019, p. 80).».

2. Después de la adaptación c), se insertan las adaptaciones siguientes:

- «d) En lo que atañe a los Estados de la AELC, el artículo 13 *decies*, el artículo 13 *undecies*, apartado 2, y el artículo 16, apartado 6, se aplicarán en los dos años después de la entrada en vigor de la Decisión n.º 270/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022.
- e) Los Estados de la AELC que experimenten dificultades especiales para transponer la presente Directiva (UE) 2019/1151 estarán facultados a posponer la aplicación de la Directiva hasta un año después de la entrada en vigor de la Decisión n.º 270/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022. Aducirán razones objetivas que justifiquen la necesidad de dicha prórroga. Los Estados de la AELC notificarán al Órgano de Vigilancia de la AELC su intención de hacer uso de dicha prórroga antes del día posterior al de entrada en vigor de la Decisión n.º 270/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022.».

Artículo 2

El texto de la Directiva (UE) 2019/1151 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 186 de 11.7.2019, p. 80.

^(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 271/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2023/800]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE a fin de incluir la Decisión (UE) 2021/2316 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2021, relativa al Año Europeo de la Juventud (2022) ⁽¹⁾.
- (2) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 1 de enero de 2022, es preciso modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del apartado 2r [Reglamento (UE) n.º 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo] del artículo 4 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se inserta el apartado siguiente:

«2s. Con efecto a partir del 1 de enero de 2022, los Estados de la AELC participarán en la acción siguiente:

- **32021 D 2316**: Decisión (UE) 2021/2316 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2021, relativa al Año Europeo de la Juventud (2022) (DO L 462 de 28.12.2021, p. 1).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2022.

*Artículo 3*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 462 de 28.12.2021, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 272/2022

de 23 de septiembre de 2022

por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/801]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2018/273 deroga el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión ⁽³⁾, incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (4) La presente Decisión se refiere a legislación relativa al vino. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en el séptimo apartado de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Protocolo 47 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Después del punto 8 [Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo] se inserta el texto siguiente:
 - «8a. **32018 R 0273**: Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión (DO L 58 de 28.2.2018, p. 1).

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2018, p. 1.

⁽²⁾ DO L 58 de 28.2.2018, p. 60.

⁽³⁾ DO L 128 de 27.5.2009, p. 15.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento Delegado se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Únicamente serán de aplicación las siguientes disposiciones del Reglamento:

el artículo 1, letra c),

el artículo 2,

los artículos 8 y 9,

el artículo 10, apartado 1), con excepción de la letra a), inciso iii), y la letra b), y apartados 2, 3 y 5, en relación con el anexo V, secciones A, B y C,

el artículo 11, en relación con el anexo VI, parte I,

el artículo 14, con excepción del apartado 1, letra b),

los artículos 16 a 19, y

el artículo 50, apartado 1, letra b), y apartado 2.

Estas disposiciones se aplicarán con las adaptaciones que puedan derivarse de las disposiciones del texto principal del Acuerdo, las disposiciones horizontales de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo y las adaptaciones específicas del Apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo.

b) La segunda frase del artículo 17, apartado 2, y la segunda frase del tercer párrafo del artículo 18, apartado 1, se sustituyen por el texto siguiente:

“Dicha información se transmitirá con arreglo al apéndice 2 del Protocolo 47 del Acuerdo.”.

8b. **32018 R 0274:** Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión (DO L 58 de 28.2.2018, p. 60).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento de Ejecución se entenderán con la adaptación siguiente:

Únicamente serán de aplicación las siguientes disposiciones del Reglamento de Ejecución:

el artículo 12 y el artículo 35, apartado 1.

Estas disposiciones se aplicarán con las adaptaciones que puedan derivarse de las disposiciones del texto principal del Acuerdo, las disposiciones horizontales de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo y las adaptaciones específicas del Apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo.».

2. En los puntos 10 [Reglamento (CE) n.º 606/2009 de la Comisión] y 11 [Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

«— **32018 R 0273:** Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017 (DO L 58 de 28.2.2018, p. 1).».

3. Se suprime el texto del punto 9 [Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión].

Artículo 2

Los textos del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

*Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri Stefánsson*

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 273/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/802]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación ⁽²⁾, corregido en el DO L 269 de 23.10.2019, p. 13.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2020/565 de la Comisión, de 13 de febrero de 2020, que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 en lo que atañe a las disposiciones transitorias para la comercialización de existencias de productos vitivinícolas ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/935 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a métodos de análisis para determinar las características físicas, químicas y organolépticas de los productos vitícolas y las notificaciones de las decisiones de los Estados miembros relativas a los aumentos del grado alcohólico natural ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ DO L 350 de 29.12.2017, p. 15.⁽²⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.⁽³⁾ DO L 149 de 7.6.2019, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 129 de 24.4.2020, p. 1.⁽⁵⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 46.⁽⁶⁾ DO L 149 de 7.6.2019, p. 53.

- (7) El Reglamento Delegado (UE) 2019/33 deroga el Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión ⁽⁷⁾, incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (8) El Reglamento Delegado (UE) 2019/934 deroga el Reglamento (CE) n.º 606/2009 de la Comisión ⁽⁸⁾, incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (9) La presente Decisión se refiere a legislación relativa al vino. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en el séptimo apartado de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Protocolo 47 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 8 [Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32017 R 2393**: Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 (DO L 350 de 29.12.2017, p. 15).».

- 2) Después del punto 8b [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

«8c. **32019 R 0033**: Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación (DO L 9 de 11.1.2019, p. 2), corregido en el DO L 269 de 23.10.2019, p. 13.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento Delegado se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En el cuadro de la parte A del anexo I se añade el texto siguiente:

“En islandés	‘súlfít o ‘brennisteinsdíoxíð’	‘egg’, ‘eggjaprótín’, ‘eggjaafurð’, ‘lýsósím úr eggjum’ o ‘eggjaalbúmín’	‘mjólk’, ‘mjólkurvörur’, ‘mjólkurkasein’ o ‘mjólkurprótín’
En noruego	‘sulfitter’ o ‘svoveldioksid’	‘egg’, ‘eggprotein’, ‘eggprodukt’, ‘egglysozym’ o ‘eggalbumin’	‘melk’, ‘melkeprodukt’, ‘melkekasein’ o ‘melkeprotein’

- b) En el cuadro del anexo II se añade el texto siguiente:

“IS	‘vinnsluaðili’ o ‘vínræktarmaður’	‘unnið af’
NO	‘bearbeidingsvirksomhet’ o ‘vinprodusent’	‘bearbeidet av’

⁽⁷⁾ DO L 193 de 24.7.2009, p. 60.

⁽⁸⁾ DO L 193 de 24.7.2009, p. 1.

- 8d. **32019 R 0034**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles (DO L 9 de 11.1.2019, p. 46).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento de Ejecución se entenderán con la adaptación siguiente:

No obstante lo dispuesto en el Protocolo 1, las comunicaciones efectuadas por las autoridades competentes de los Estados de la AELC a la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 1, seguirán el procedimiento establecido en la letra b). El punto 4 del Protocolo 1 no se aplicará al artículo 30.

- 8e. **32019 R 0934**: Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV (DO L 149 de 7.6.2019, p. 1), modificado por:

— **32020 R 0565**: Reglamento Delegado (UE) 2020/565 de la Comisión, de 13 de febrero de 2020 (DO L 129 de 24.4.2020, p. 1).

- 8f. **32019 R 0935**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/935 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a métodos de análisis para determinar las características físicas, químicas y organolépticas de los productos vitícolas y las notificaciones de las decisiones de los Estados miembros relativas a los aumentos del grado alcohólico natural (DO L 149 de 7.6.2019, p. 53).».

3. Se suprime el texto de los puntos 10 [Reglamento de la Comisión (CE) n.º 606/2009] y 11 [Reglamento (CE) n.º 607/2009].

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) 2017/2393, de los Reglamentos Delegados (UE) 2019/33, corregido en el DO L 269 de 23.10.2019, p. 13, (UE) 2019/934 y (UE) 2020/565 y de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2019/34 y (UE) 2019/935 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 272/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022 (*), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

(?) Véase la página 78 del presente Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 274/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/803]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2020/1751 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Würzburger Stein-Berg» (DOP) ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2021/1375 de la Comisión, de 11 de junio de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 en lo que respecta a la modificación de los términos tradicionales del sector vitivinícola ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1062 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Csopak»/«Csopaki» (DOP) ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1063 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Achterhoek — Winterswijk» (DOP) ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1064 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «delle Venezie»/«Beneških okolišev» (DOP) ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1120 de la Comisión, de 23 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Adamclisi» (DOP) ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1679 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Soltvadkerti» (DOP) ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1680 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Friuli»/«Friuli Venezia Giulia»/«Furlanija»/«Furlanija Julijska krajina» (DOP) ⁽⁸⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/152 de la Comisión, de 3 de febrero de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Ponikve» (DOP) ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO L 394 de 24.11.2020, p. 4.⁽²⁾ DO L 297 de 20.8.2021, p. 16.⁽³⁾ DO L 232 de 20.7.2020, p. 39.⁽⁴⁾ DO L 232 de 20.7.2020, p. 40.⁽⁵⁾ DO L 232 de 20.7.2020, p. 41.⁽⁶⁾ DO L 245 de 30.7.2020, p. 1.⁽⁷⁾ DO L 379 de 13.11.2020, p. 25.⁽⁸⁾ DO L 379 de 13.11.2020, p. 26.⁽⁹⁾ DO L 46 de 10.2.2021, p. 1.

- (10) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1263 de la Comisión, de 26 de julio de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Muškat momjanski/Moscato di Momiano» (DOP) ⁽¹⁰⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1914 de la Comisión, de 28 de octubre de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Île-de-France» (IGP) ⁽¹¹⁾.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1915 de la Comisión, de 28 de octubre de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Urueña» (DOP) ⁽¹²⁾.
- (13) La presente Decisión se refiere a legislación relativa al vino. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en el séptimo apartado de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (14) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 47 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 8c [Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

„, modificado por:

— **32021 R 1375**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1375 de la Comisión, de 11 de junio de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 en lo que respecta a la modificación de los términos tradicionales del sector vitivinícola (DO L 297 de 20.8.2021, p. 16).».

- 2) Después del punto 8f [Reglamento de Ejecución (UE) 2019/935 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:

«8g. **32020 R 1062**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1062 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Csopak”/“Csopaki” (DOP) (DO L 232 de 20.7.2020, p. 39).

8h. **32020 R 1063**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1063 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Achterhoek — Winterswijk” (DOP) (DO L 232 de 20.7.2020, p. 40).

8i. **32020 R 1064**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1064 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “delle Venezie”/“Beneških okolišev” (DOP) (DO L 232 de 20.7.2020, p. 41).

8j. **32020 R 1120**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1120 de la Comisión, de 23 de julio de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Adamclisi” (DOP) (DO L 245 de 30.7.2020, p. 1).

8k. **32020 R 1679**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1679 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Soltvadkerti” (DOP) (DO L 379 de 13.11.2020, p. 25).

⁽¹⁰⁾ DO L 277 de 2.8.2021, p. 30.

⁽¹¹⁾ DO L 389 de 4.11.2021, p. 9.

⁽¹²⁾ DO L 389 de 4.11.2021, p. 10.

- 8l. **32020 R 1680**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1680 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Friuli”/“Friuli Venezia Giulia”/“Furlanija”/“Furlanija Julijska krajina” (DOP) (DO L 379 de 13.11.2020, p. 26).
- 8m. **32020 R 1751**: Reglamento (UE) 2020/1751 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Würzburger Stein-Berg” (DOP) (DO L 394 de 24.11.2020, p. 4).
- 8n. **32021 R 0152**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/152 de la Comisión, de 3 de febrero de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Ponikve” (DOP) (DO L 46 de 10.2.2021, p. 1).
- 8o. **32021 R 1263**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1263 de la Comisión, de 26 de julio de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, para el nombre “Muškat momjanski/Moscato di Momiano” (DOP) (DO L 277 de 2.8.2021, p. 30).
- 8p. **32021 R 1914**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1914 de la Comisión, de 28 de octubre de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Île-de-France” (IGP) (DO L 389 de 4.11.2021, p. 9).
- 8q. **32021 R 1915**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1915 de la Comisión, de 28 de octubre de 2021, por el que se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre “Urueña” (DOP) (DO L 389 de 4.11.2021, p. 10).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) 2020/1751, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1375 y de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/1062, (UE) 2020/1063, (UE) 2020/1064, (UE) 2020/1120, (UE) 2020/1679, (UE) 2020/1680, (UE) 2021/152, (UE) 2021/1263, (UE) 2021/1914 y (UE) 2021/1915 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 273/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022 ⁽¹⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽¹⁾ Véase la página 81 del presente Diario Oficial.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 275/2022

de 23 de septiembre de 2022

por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/804]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2022/16 de la Comisión, de 22 de octubre de 2021, que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa al vino. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en el séptimo apartado de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Protocolo 47 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 8e [Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión] del apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0016:** Reglamento Delegado (UE) 2022/16 de la Comisión, de 22 de octubre de 2021 (DO L 5 de 10.1.2022, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2022/16 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 273/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 5 de 10.1.2022, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 81

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 276/2022**de 23 de septiembre de 2022****por la que se modifica el Protocolo 47 del Acuerdo EEE, sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2023/805]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1146 de la Comisión, de 7 de junio de 2018, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas y el Reglamento (CE) n.º 606/2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa al vino. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en el séptimo apartado de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Protocolo 47 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 10 [Reglamento (CE) n.º 606/2009 de la Comisión] del apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32018 R 1146**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1146 de la Comisión, de 7 de junio de 2018 (DO L 208 de 17.8.2018, p. 9).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1146 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 273/2022 del Comité Mixto del EEE, de 23 de septiembre de 2022 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 208 de 17.8.2018, p. 9.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ Véase la página 81 del presente Diario Oficial

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES